

Resolución No. 02191

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2262 DEL 03 DE JUNIO DE 2022”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución SDA 1865 de 2021, modificada por las Resoluciones SDA 046 de 2022 y 689 de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020, radicado Forest 2020EE35242 de la misma fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en adelante esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P. con NIT.830.037.248-0, para desarrollar el proyecto denominado “*SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv*”, en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No.78G – 33/45 de la localidad de Fontibón de Bogotá, D.C., correspondiente al expediente SDA-07-2019-67.

Que mediante comunicado radicado 2022ER81276 del 11 de abril de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT.860.063.875-8 (antes EMGESA S.A. E.S.P.), elevó solicitud de cambio de titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020. Lo anterior, en atención a la fusión por absorción, en la cual la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. absorbió a las sociedades CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P. y ESSA2 SpA.

Que mediante oficio con radicado 2022EE133635 del 02 de junio de 2022, esta Autoridad acusó recibo de la comunicación e informó que se pronunciaría mediante el acto administrativo correspondiente sobre el cambio de razón social.

Que mediante la Resolución 02262 del 03 de junio de 2022, radicado Forest 2022EE135013, esta Autoridad resolvió aceptar el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 860.063.875-8, como titular de la licencia ambiental

Resolución No. 02191

otorgada mediante la Resolución 500 de 2020 para desarrollar el proyecto denominado “SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv”, en el predio ubicado en la Ave. Calle 17 No. 78G – 33/45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Resolución 2262 del 03 de junio de 2022 fue notificada personalmente el día 19 de julio de 2023 a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante comunicado con radicado 2023ER175069 del 01 de agosto de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó recurso de reposición contra el artículo primero de la Resolución 2262 del 03 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo con la legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Frente al recurso de reposición, ha manifestado la doctrina:

“El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control. Se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y el debido proceso”¹

En dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta que facultar para que la administración tenga la oportunidad para enmendar o corregir un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido en ejercicio de sus funciones.

¹ Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 266

Resolución No. 02191

Requisitos para su procedencia.

Esta Autoridad considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven recursos contra los actos administrativos.

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes artículos:

"ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(...)

ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..."

A su vez, el artículo 77 del precitado Código señala:

"ARTICULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

Por su parte, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

Resolución No. 02191

"ARTÍCULO 80. Decisión de los Recursos. *Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

A partir de lo anteriormente expuesto, se procede a revisar si el recurso de reposición interpuesto y que es objeto de este pronunciamiento administrativo, ha cumplido los requisitos legales que lo rigen para efectos de emitir decisión de fondo:

III. DEL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Para el caso concreto, la Resolución 2262 del 03 de junio de 2022 "Por el cual se acepta el cambio de razón social del titular de una licencia ambiental" fue notificada personalmente, el 19 de julio de 2023.

El recurso de reposición fue interpuesto mediante comunicación con radicado 2023ER175069 del 01 de agosto de 2023, es decir, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la fecha de la citada notificación, observando así, el requisito de oportunidad legal para su presentación.

De igual manera, se observa que el recurso de reposición fue interpuesto por el señor Juan Pablo Calderón Pacabaque, en calidad de representante legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme al Certificado de Existencia y Representación que obra en el expediente, verificándose así, la legitimidad por activa para impulsar el presente recurso. A su vez, el recurso contiene los motivos de inconformidad y dirección de notificaciones, cumpliéndose así los requisitos expuestos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Siendo ello así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la procedencia del recurso de reposición, se efectuará el análisis de fondo de los motivos de inconformidad del recurrente.

IV. ESTUDIO DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE

Para el desarrollo de la presente actuación administrativa se citarán: a. Las peticiones del recurrente; b. La disposición recurrida; c. Los argumentos o motivos de inconformidad del

Resolución No. 02191

recurrente, para proceder con las consideraciones jurídicas del estudio de los motivos de inconformidad y argumentos presentados por el recurrente, como se expone a continuación:

a. Peticiones de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el Recurso de Reposición presentado mediante comunicación con radicado 2023ER175069 del 01 de agosto de 2023, elevó las siguientes peticiones:

“1. Aclarar desde la parte considerativa de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023, que, para este caso particular, se presentó una fusión por absorción y un cambio de razón social, lo que conlleva un cambio de titular y de nombre de la sociedad que ahora es responsable de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 500 de 2020 para el desarrollo del proyecto “SUBESTACIÓN TERMINAL Y LINEA ASOCIADA A 115 Kv”, que es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

2. En consecuencia, y con sustento en lo indicado mediante el radicado 2022ER81276, se solicita modificar el contenido artículo primero de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023, en el sentido de aprobar el cambio de titular de CODENSA S.A. E.S.P. a la empresa absorbente, y su cambio de razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

b. Disposición recurrida

Artículo primero de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023 objeto de recurso de reposición:

“ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT. 860.063.875-8, como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 500 de 2020 con radicado 2020EE35242, para desarrollar el proyecto denominado: “SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv”, en el predio ubicado en la Ave. Calle 17 No. 78G – 33/45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.”

c. Los argumentos o motivos de inconformidad del recurrente

En el escrito de impugnación, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. señaló los siguientes motivos de inconformidad con la disposición recurrida:

“(…) desde la parte considerativa la Autoridad únicamente hace referencia al cambio de razón social, sin referirse al cambio de titular que se presentó como consecuencia de la fusión por absorción de la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y que puede evidenciarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, que fue adjuntado con el

Resolución No. 02191

radicado 2022ER81276. En este sentido, resulta importante que la Autoridad considere no solamente el cambio de razón social de EMGESA S.A. E.S.P. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., sino también el cambio de titular que se generó por la absorción de CODENSA S.A. E.S.P., que fue la que obtuvo la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto “SUBESTACIÓN TERMINAL Y LINEA ASOCIADA A 115 Kv”, mediante la Resolución 500 de 2020.

Así las cosas, en la medida en que para este caso particular, no se presentó únicamente un cambio de razón social, sino que como fue expuesto en la solicitud con radicado 2022ER81276, se trató de la fusión por absorción de la empresa CODENSA S.A. E.S.P. (empresa absorbida), y el cambio de razón social de la empresa absorbente (Emgesa S.A. E.S.P.) a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es importante que se considere y acepte por parte de la Autoridad, no únicamente el cambio de razón social, sino también el de titular.

Conforme a lo anterior, dado que como consecuencia de las figuras jurídicas antes expuestas (fusión por absorción y cambio de razón social) desde el 1 de marzo de 2022, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es la titular de todos los derechos y obligaciones de la empresa absorbida (CODENSA S.A. E.S.P.), que fuere titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 500 de 2020.”

Consideraciones jurídicas

Sobre el asunto objeto de revisión, se observa que mediante comunicación con radicado 2022ER81276 del 11 de abril de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. elevó solicitud de cambio de titularidad de la licencia ambiental otorgada por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020 para el desarrollo del Proyecto denominado “SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv”, en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No.78G – 33/45 de la localidad de Fontibón de Bogotá, D.C., en virtud de acuerdo de fusión celebrado entre las sociedades EMGESA S.A. E.S.P. (absorbente) y las sociedades CODENSA S.A. E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P. y ESSA2 SpA (absorbidas). Igualmente, informó del cambio de razón social de EMGESA S.A. E.S.P. por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Sobre el tema, es relevante advertir que en la parte considerativa de la Resolución 2262 del 03 de junio de 2022 fue tenida en cuenta esta situación jurídica, en los siguientes términos: “(...) *Que en el caso bajo estudio, se identifica que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante fusión, absorbió a las sociedades: CODENSA S.A. E.S.P., ENEL, GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse, por lo tanto se considera procedente indicar que dicha figura de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Comercio; la sociedad absorbente adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas*

Resolución No. 02191

al formalizarse el acuerdo de fusión así las cosas, revisada la solicitud y los documentos anexos a ella, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera procedente aceptar el cambio de razón social respectivo (...)."

Igualmente, en el artículo primero de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023 se resolvió aceptar el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 500 de 2020, con lo cual, para los efectos pertinentes fueron reconocidas las situaciones jurídicas planteadas por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicado 2022ER81276 del 11 de abril de 2022.

Ahora bien, con el fin de brindar mayor claridad, se considera pertinente complementar la parte considerativa y resolutive de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023, con el fin de enfatizar el análisis respectivo del cambio de titularidad en virtud de la fusión por absorción, y el cambio de razón social de la sociedad absorbente.

De esta manera, con fundamento en la normativa citada, se observa que, en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la solicitud con radicado 2022ER81276 del 11 de abril de 2022, se encuentra registrada la reforma estatutaria de la fusión por absorción, y el cambio de razón social anteriormente señalada, en los siguientes términos:

"REFORMAS ESPECIALES

(...) Por Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMGESA S.A. ESP. a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (...)"

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) (absorbente), absorbe a las sociedades: CODENSA S.A E.S.P., ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y la sociedad extranjera ESSA2 SpA. (absorbidas), las cuales se disuelven sin liquidarse."

Bajo el escenario descrito, se evidencia que la fusión por absorción se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición del 01 de marzo de 2022, en el cual hace constar la inscripción bajo el número 02798609 de la fusión de las sociedades EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P) con NIT.860.063.875-8, absorbente, y otras

Resolución No. 02191

sociedades, entre éstas CODENSA S.A E.S.P. con NIT.830.037.248-0, absorbida, cumpliendo con los requisitos establecido la normativa citada del Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008.

De acuerdo con lo anterior, y una vez verificada la información presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se hace necesario adelantar la presente actuación administrativa, con el fin de complementar la parte considerativa de la Resolución 02262 del 3 de junio de 2023 y aclarar su artículo primero, relacionado con el reconocimiento de los efectos jurídicos generados a partir del registro de la reforma estatutaria de la fusión por absorción, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de marzo de 2022, en virtud de la cual, la sociedad absorbente, EMGESA S.A. E.S.P. (Ahora ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.) con NIT.860.063.875-8, absorbente, adquiere los bienes y derechos de la sociedad absorbida, CODENSA S.A E.S.P., absorbida, cumpliendo con los requisitos establecido la normativa citada del Decreto 410 de 1971 y la Ley 1258 de 2008.

De esta manera, en virtud de la fusión por absorción efectuada, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. adquirió los derechos y deberes de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020 para el proyecto denominado “*SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv*”, localizado en la Avenida Calle 17 No.78G – 33/45 de la localidad de Fontibón de Bogotá, D.C.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, “*La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*”

En el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020, licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “*SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv*”, localizado en la Avenida Calle 17 No.78G – 33/45 de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., respecto de la cual versa la solicitud de cambio de titularidad, la cual fue resuelta a través de Resolución 02262 del 03 de junio de 2022, frente a la cual la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.SP. presentó recurso de reposición, y que es objeto de decisión mediante la presente actuación administrativa.

En relación con la competencia de esta la Secretaría Distrital de Ambiente, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital

Resolución No. 02191

546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

Así, a través del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se asignaron las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, se asignó al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De esta manera, teniendo en cuenta las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el artículo 1°, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 689 de 2023, el presente acto administrativo, por el cual se decide sobre el recurso de reposición presentado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra la Resolución 2262 del 03 de junio de 2022, por la cual se decide sobre el cambio de titularidad y de razón social, del beneficiario de una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 02262 del 03 de junio de 2022, el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar el cambio de titularidad de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 500 del 13 de febrero de 2020 para el desarrollo del Proyecto denominado "SUBESTACIÓN TERMINAL Y LÍNEA ASOCIADA A 115 Kv", localizado en la Avenida Calle 17 No.78G – 33/45 de la localidad de Fontibón, en la ciudad de Bogotá D.C., a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT. 860.063.875-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT.860.063.875-8, a través de su representante legal, al correo electrónico juan.calderonp@enel.com

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En

Página 9 de 11

Resolución No. 02191

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2024
JERONIMO JUAN DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
JHON WILLAN MARMOL MONCAYO	CPS:	SDA-CPS-20241868	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2024
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2024
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2024
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	22/11/2024
Aprobó: Firmó:				
ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/12/2024

Expediente: SDA-07-2019-67